



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos. 4.240 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Jueves 23 de agosto	Número 161

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 5 de julio de 1990

Aprobar los Proyectos técnicos de tres obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar tres obras comprendidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos que así lo han solicitado.

Aprobar treinta y nueve Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar definitivamente la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados por las obras de ensanche y mejora de la carretera BU-P-8132, tramo Valmala y solicitar de la Junta de Castilla y León la declaración de urgente ocupación.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre adopción de medidas para poder efectuar el concurso de actualización del Seguro de Incendios y otros de varios Centros Provinciales.

Adquirir a la firma Frigas, de Burgos, una máquina lavadora con destino a la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

Dejar sobre la Mesa el expediente de adquisición de ruedas para las camas de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

Que se informe por la Comisión de Estudios la posibilidad jurídica de presentar un recurso sobre la financiación de la Diputación Provincial en 1989, a través de la participación en los Ingresos del Estado.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Autorizar al Club de Tenis de Burgos, para entroncar su abastecimiento de agua con una tubería de suministro al Complejo Benéfico-Asistencial de Fuentes Blancas, todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que sean precisas.

Designar a D.^a Iciar Sáenz de Buruaga Zapirain, como representante de la Diputación en la Comisión creada por los Sindicatos y otras fuerzas vivas, en Miranda de Ebro, con el fin de evitar los perjuicios que a esa ciudad puede ocasionar la disminución de servicios por parte de Renfe.

Burgos, julio de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 12 de julio de 1990

Aprobar el Proyecto de las obras de Casa Consistorial en Sedano, con un presupuesto de 3.008.866 pesetas.

Delegar ciento cincuenta y tres obras comprendidas en Planes Provinciales, en los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que así lo han solicitado.

Aprobar dieciséis certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de préstamos sin interés, a favor de los funcionarios de esta Entidad, para la adquisición de única vivienda con destino a residencia permanente o para atender gastos de primera o urgente necesidad. Y que se dé a las mismas la oportuna publicidad, para conocimiento de los posibles interesados.

Aprobar el Pliego de Condiciones particulares para la realización de los trabajos de topografía de la carretera BU-1100 de Aranda de Duero a Sotillo de la Ribera.

Dejar sobre la Mesa el expediente relacionado con la petición de ampliación de crédito para subvencionar la construcción de cercados y abrevaderos en el presente año 1990.

Que se redacte un Pliego de Bases para resolver, mediante Concurso, la futura ubicación en un nuevo local, de la Imprenta Provincial, comprendiendo las siguientes alternativas: contrato de arrendamiento; arrendamiento con opción de compra o adquisición en propiedad.

Aceptar en principio el informe de la Comisión de Cultura y que se redacten unas Bases para lle-

var a cabo el Concurso Público con la finalidad de crear un nuevo anagrama para la Excm. Diputación Provincial.

Continuar colaborando en el Programa de Educación de Adultos durante el Curso 1990-91, con la única variación de que la contratación de los educadores no se realizará por la Diputación.

Adjudicar a la empresa Falunorsa, de Burgos, el suministro y colocación de ruedas para las camas de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas.

Informar favorablemente ante el Pleno de la Diputación, previos los informes de Intervención y de la Comisión de Cultura, los Estatutos del Patronato de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Burgos, adscrita a la Universidad de Valladolid.

Dejar sobre la Mesa el expediente relacionado con la evaluación del impacto ambiental del Proyecto «Variante de Santa María Rivarredonda (Burgos)».

Burgos, julio de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 19 de julio de 1990

Dejar sobre la Mesa el expediente relacionado con el Dictamen de la Comisión de Asuntos de Personal, relacionado con el Concurso convocado para la adjudicación del Servicio de Transporte del Personal adscrito al Complejo Benéfico Asistencial de Fuentes Blancas, en razón a que en el informe de Intervención se hace constar que no existe consignación suficiente para hacer frente a este gasto.

Acceder a lo solicitado por la Superiora de la Residencia de Ancianos «Sagrada Familia», de Aranda de Duero, sobre aumento de la cuota que la Diputación satisface por los acogidos que se encuentran internados en ese Centro, por cuenta de la Corporación Provincial, con efectos de 1 de julio de 1990.

Enviar diversos escritos de Protocolo a diferentes personas y por los motivos que constan en Acta.

Crear una colonia veraniega para niños huérfanos en Pineda de la Sierra, con el nombre de «Don Bernabé Pérez Ortiz». Y que se reúna el Patronato que se constituyó en el momento de la donación de la casa a la Beneficencia Provincial, y al que se hace referencia en la cláusula 4.ª de la escritura de donación.

Quedar enterados y ratificar el Decreto de la Presidencia, en virtud del cual se determina la solicitud de subvención a la Junta de Castilla y León para financiar la primera fase del Proyecto de Pantano para el abastecimiento de agua del Valle del Arlanza, pero, a la vista de las dudas surgidas sobre el pago del impuesto del IVA, que se realicen gestiones y las consultas pertinentes ante los Servicios competentes de la Junta.

Aprobar íntegramente una propuesta de la Comisión mixta Comisión de Personal-Junta de Personal, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de esta Comisión de Gobierno, de 3 de mayo del corriente año, sobre concesión de Becas y Ayudas al estudio para el Curso Escolar 1989-1990.

Ceder al Insalud, por un tiempo no superior a siete meses y «en precario», espacios suficientes, en el Hospital Provincial «Divino Valles», para trasladar, durante este tiempo, los Servicios de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades del Insalud, como consecuencia de las obras que se están realizando en el Ambulatorio de la Seguridad Social de la Avenida del Cid.

Comunicar al Sr. Director Provincial del Insalud, que sigue siendo intención de la Diputación, el cumplir su acuerdo de cesión, en uso, a la Tesorería de la Seguridad Social, para su adscripción al Insalud, de los espacios previstos en el Hospital Provincial, para los Servicios de Medicina Nuclear y de Radioterapia. Y acelerar los trámites para dicha cesión.

Quedar enterados de las manifestaciones del Ilmo. Sr. Presidente, de su intención de subvencionar con una cantidad, los trabajos

de excavaciones que se están llevando a cabo en Atapuerca.

Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para firmar el Convenio para la realización de las prestaciones y funciones básicas contempladas en el art. 6.º de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, con unas pequeñas matizaciones incluidas en las cláusulas 3.ª y 11.ª.

Burgos, julio de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de citación

A Jesús Gabarri Dual, y a María Dolores González Echevarría, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado el día 8 de noviembre a las 10,10 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 1.111/88, sobre imprudencia con daños y lesiones.

En Burgos, a 2 de agosto de 1990. El Juez (ilegible).

4747.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédula de notificación

En Autos núm. 383/90, seguidos por doña María Lourdes Santamaría Rodríguez, doña María Elisa del Arco Fernández, doña María del Pilar Ramírez Ruiz, doña María Reyes Manjón Hidalgo, don Alberto Arribas Almiñana y don Luis Javier San Matías González, con-

tra doña Angeles González Cadiñanos y doña Aránzazu González Cadiñanos, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 423. — En Burgos, a 23 de julio de 1990. — El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado Juez de lo Social número 2 de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que a continuación se relacionan, contra la empresa doña Aránzazu González Cadiñanos, debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos que se expresan en el apartado tercero de la versión judicial de los hechos pague a los actores las sumas siguientes:

A doña María Lourdes Santamaría Rodríguez, 326.810 pesetas; a doña María Elisa del Arco Fernández, 397.227 pesetas; a doña María del Pilar Ramírez Ruiz, 216.669 pesetas; a doña María Reyes Manjón Hidalgo, 397.227 pesetas; a don Alberto Arribas Almiñana, en 326.810 pesetas; y a don Luis Javier San Matías González, 185.192 pesetas; más el diez por ciento anual de dicha suma a partir del 5 de mayo de 1990; absolviendo de la demanda a doña Angeles González Cadiñanos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, en este Juzgado, justificando

si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65); e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario». Firmado: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Aránzazu González Cadiñanos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 23 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

4557.—6.000,00

Cédula de notificación

En autos número 392/90, seguidos por D. Victoriano Martínez Abajo, contra D. Gregorio Escolar San Martín y otros, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 410. — En Burgos, a 19 de julio de 1990. — Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por D. Victoriano Martínez Abajo frente a la empresa don Gregorio y don Julián Escolar San Martín y declaro la nulidad del des-

pido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso; absolviendo de la demanda a Squasch Buralés, S. A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador, o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado veinticinco mil pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clase 65; e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Gregorio Escolar San Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 19 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

4513.—4.500,00

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Talleres Ara», Sociedad Limitada, de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Talleres Ara», S. L., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 28 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 7 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de junio de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES ARA, S. L. AÑO 1990

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Partes contratantes.

El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Talleres Ara, S. L.» y la representación de los trabajadores de la misma, integrado por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representantes.

Art. 2.º — Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será aplicable al centro de trabajo de «Talleres Ara, S. L.», sito en Burgos y encuadrado en actividades Siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil).

Art. 3.º — Ambito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

Art. 4.º — Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Talleres Ara, S. L.», mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal Técnico Superior, Diplomado Universitario, Medio, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal descrito anteriormente.

Art. 5.º — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1990 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1990. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo a lo recogido en el art. 12.

Art. 6.º — Denuncia.

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 7.º — Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — Condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — Facultades de la Dirección de la Empresa.

Son facultades propias de la Dirección de la Empresa: La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — Retribuciones brutas.

Las tablas salariales con el aumento salarial para 1990 tanto en salario base y retribución complementaria, se adjunta en el anexo I y las tablas de incentivos en el anexo II del presente Convenio.

Estas tablas corresponden desde Peón Especialista a Oficial de 1.ª, en Taller y desde el Personal Subalterno hasta Oficial de 1.ª, tanto en Técnico como Administrativos en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I. R. P. F. y a cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 11. — Aumento salarial.

El aumento para 1990 será de 11.000 pesetas/líneales/mes.

Este aumento se aplicará también en las pagas extraordinarias de Verano y Navidad. Se repartirá proporcionalmente al salario base y retribución complementaria de cada una de las categorías laborales.

El incentivo se mantendrá en los mismos importes que al 31 de diciembre de 1989.

Este aumento será retroactivo desde el 1.º de enero de 1990.

Art. 12. — Revisión salarial.

Se revisarán los salarios en el año 1990 siempre que el I. P. C. indicado por el I. N. E. al final del año supere el 6,75 %.

La diferencia entre el índice y este tanto por ciento se aplicará sobre los conceptos salariales revisados de 1989 de: Salario base, antigüedad, retribución complementaria e incentivo, de todos los trabajadores afectados, y se repartirá linealmente entre los mismos, distribuyendo esta cuantía en forma proporcional al salario base y retribución complementaria y dejando sin variar el incentivo.

Esta revisión será con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1990.

Art. 13. — Paga de primavera.

Esta paga será para 1990 de 67.000 pesetas brutas.

La cobrarán todos los trabajadores que estén de alta en la Empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 20 de marzo respectivo.

Art. 14. — Pagas extraordinarias.

Las pagas de Verano y Navidad serán de 30 días y se pagará el 100 % del salario base, antigüedad, retribución complementaria e incentivo.

El importe del incentivo será la media del obtenido en los tres meses anteriores, es decir: marzo, abril, mayo para la de Verano y septiembre, octubre y noviembre, para la de Navidad.

Se abonarán el 24 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 15. — Paga de vacaciones.

La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100 % del salario base, antigüedad, retribución complementaria, absentismo e incentivo.

El cálculo del incentivo será la media del obtenido en los meses de marzo, abril y mayo.

Para el personal eventual que no haya trabajado el año completo, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario, la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

Esta paga se abonará el último día del mes correspondiente.

Art. 16. — Horas extraordinarias.

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, siguiendo los siguientes criterios:

— Se suprimirán las horas extras en producción. Se excluye de esta cláusula las denominadas de fuerza mayor y necesarias por mantenimiento.

— Cuando se precisen hacer por otros motivos, se negociarán con el Comité de Empresa.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una antigüedad media del 2,9 %

$$\frac{(S. B. + \text{Antig. (2,9 \%)} + \text{Ret. Com.}) \times 425}{\text{Horas de Calendario}} + 75 \%$$

Art. 17. — Antigüedad.

La antigüedad se calculará por quinquenios del 5 % sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es el primer semestre y el 1.º de julio si la fecha de vencimiento es el segundo semestre.

Art. 18. — Nocturnidad.

Todo trabajador que realice trabajos nocturnos, recibirá un complemento salarial consistente en el 20 % del salario base, retribución complementaria y antigüedad.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes, se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de trabajo será de 22,30 a 6,00 horas, por características del transporte y mientras el calendario no establezca turnos de 8 horas.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

CAPITULO III**Calendario y horario de trabajo****Art. 19. — Jornada.**

La jornada laboral durante 1990 será de 1.792 horas de trabajo efectivo para el personal a turno y de 1.788 horas para el personal a jornada partida.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO IV**Sistemas de incentivos de producción****Art. 20. — Normas a aplicar.**

Los tiempos establecidos como definitivos/exigibles no podrán ser modificados, mientras no haya cambios sustanciales en los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se creará una Comisión Paritaria que atenderá a cuantas reclamaciones en el sistema de incentivos a la producción pueda haber. Hasta la constitución de esta Comisión esta función será ejercida por el Comité de Empresa.

b) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de Empresa.

c) Los trabajos nuevos no tendrán exigible hasta que no hayan sido cronometrados y establecido su método de trabajo.

Caso de existir algún trabajo esporádico y de corta duración, el Dpto. de Métodos y Tiempos propondrá un exigible que deberá aprobar la Comisión Paritaria.

d) En todos los trabajos de una hora o menos de duración, la operación se realizará a no control.

Siempre que el tiempo empleado no supere el 10 % del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior; en caso de desacuerdo, se someterá a la Comisión Paritaria.

e) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo cronometrado se suspende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniendo en el trabajo precedente.

f) Las hojas de reclamaciones serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este período el operario seguirá a control, abonándose en caso de tener razón la diferencia con efectos retroactivos.

g) En los puestos de trabajo se irán poniendo paulatinamente los métodos e instrucciones de trabajo correspondientes.

h) Los tiques se entregarán en un plazo de 48 horas.

Art. 21. — Períodos de adaptación en puestos de trabajo.

a) Durante el período de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la Empresa y para todo el personal nuevo en fábrica se abonará al 100 de rendimiento.

b) Se informará al Comité de Empresa cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

c) La modificación o introducción de nuevas tecnologías no supondrá la destrucción de empleo fijo.

Art. 22. — Primas al personal indirecto.

El personal indirecto que se pueda asimilar a una sección cobrará la media de esta sección.

Al resto del personal indirecto la prima le será asignada por el mando, de la siguiente forma:

— La media de la prima del resto del personal indirecto será igual a la media del personal directo tomando como base los seis meses anteriores siempre que la variación de la plantilla no sea sustancial.

CAPITULO V

Varios

Art. 23. — Complemento por accidente.

En caso de accidente se abonará el 100 % del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

Art. 24. — Complemento por enfermedad.

Se pagará el 100 % del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior, desde el primer día de baja en los casos de concurrir circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Asimismo se pagará el 100 % de los salarios anteriores cuando la enfermedad dure 19 días, pagándose incluido el día 19, en estos casos se abonará la totalidad de los días de baja. Esta cláusula se aplicará a partir del 1.º de enero.

Art. 25. — Seguro de vida y accidentes.

La Empresa tiene establecido un Seguro Colectivo para todos los trabajadores y con los costos a cargo de la misma. Sus cuantías son las siguientes:

	Pesetas
— Fallecimiento (cualquier causa)	1.500.000
— Invalidez absoluta y permanente ...	1.500.000
— Muerte por accidente	3.000.000
— Muerte por accidente de circulación.	3.600.000
— Se amplía la cobertura del Seguro a la: Invalidez Profesional Permanente.	1.200.000

Quedando claramente establecido que se considerará Invalidez Profesional Permanente cuando la Comisión de Evaluación de Incapacidades así lo dictamine. De forma que si un trabajador perdiera un miembro y no fuese considerado por dicha Comisión como Invalidez Profesional Permanente, no tendrá derecho a percibir el capital asegurado.

Art. 26. — Consultas médicas.

Se dispondrá del tiempo necesario para consultar a especialistas justificando la ausencia.

Art. 27. — Permisos y licencias.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

— Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos.

— Cuatro horas por fallecimiento de tíos y ocho horas si es fuera de la ciudad.

El resto de los permisos como el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente.

Art. 28. — Garantías sindicales.

El Comité de Empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales. Por el tiempo empleado, durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

Art. 29. — Ropa de trabajo.

La Empresa proveerá al trabajador de dos buzos, batas, pantalones, chaquetillas, así como botas, guantes y demás elementos de protección que necesiten, adecuado a su puesto de trabajo.

Esta ropa será de uso obligatorio.

Art. 30. — Seguridad e higiene.

Se realizará una revisión médica anual por los servicios médicos de la Empresa, dándose a conocer los resultados a los interesados.

Se creará un Comité de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 31. — Plus de absentismo.

El plus de absentismo será de 3.500 ptas. mes.

Lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no sobrepasen el 2 % de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes.

Se considerará absentismo:

a) Baja por enfermedad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

b) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de la baja.

No se perderá el absentismo por permisos de asistencia médica.

Art. 32. — Fondo social.

Este fondo estará formado por 150.000 ptas./año que administrará el Comité de Empresa, dando conocimiento de su uso a la Dirección y a los trabajadores.

Art. 33. — Disposiciones finales.

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas.

Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación de la Dirección de la misma.

e) Este Convenio en su totalidad entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1990.

Se firma el presente Convenio por el Comité de Empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité: Sr. Páramo y el Sr. Macho como Jefe de Personal por parte de la Dirección.

Burgos, a 28 de mayo de 1990.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1990

	S. B.	R. C.	Total
Categorías:			
PERSONAL FABRICA			
Oficial 1.ª	2.854	1.300	4.154
Oficial 2.ª	2.753	941	3.694

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. José María García Sevilla y Félix Santamaría Bernal, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Venta y Montaje de Neumáticos para automóviles en calle Eladio Perlado núm. 51 bajo. Exp. 47-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Acti-

vidades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría Ge-

neral de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de agosto de 1990. — El Alcalde, accidental, Manuel Muñoz Guillén.

4883.—3.150,00

Por Imprenta Amabar, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a impresión y encuadernación de textos, en

	S. B.	R. C.	Total
Oficial 3.ª	2.628	610	3.238
Especialista	2.601	552	3.153
PERSONAL OFICINAS			
Oficial 1.ª	2.842	1.692	4.534
Oficial 2.ª	2.777	708	3.485
Aux. Administrativo	2.633	647	3.280
Almacenero	2.577	1.371	3.948
Almacenero Ayte.	2.594	1.107	3.701
Chófer	2.794	525	3.319
Portero	2.605	553	3.158

En los salarios arriba expuestos no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

ANEXO II

TABLA DE INCENTIVOS AÑO 1990

Actividad	Ptas./Hora	Ptas./Día
100	58,24	465,92
101	61,25	490,—
102	64,27	514,16
103	68,07	544,56
104	71,84	574,72
105	74,87	598,96
106	77,89	623,12
107	80,92	647,36
108	85,46	683,68
109	88,25	706,—
110	93,78	750,24
111	97,56	780,48
112	101,34	810,72
113	105,87	846,96
114	109,67	877,36
115	113,44	907,52
116	118,72	949,76
117	123,27	986,16
118	128,56	1.028,48
119	133,12	1.064,96
120	138,40	1.107,20

3907.—31.500,00

calle López Bravo, sin número. Expediente 162-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de julio de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4720.—3.150,00

Por D. Ceferino Martínez Rastri-lla, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a metalistería, exposición y venta de aluminio en la calle Travesía Las Escuelas. Expediente 173-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín. 4836.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 1990, aprobó la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 548.760.000 pesetas para financiar inversiones del Presupuesto de 1990.

Características del préstamo:

Cuantía: 548.760.000 pesetas divididos en dos tramos, A y B.

Tramo A: 300.000.000 de pesetas.

Tramo B: 248.760.000 pesetas.

Interés y Comisión:

Tramo A al interés fijo del 14 % nominal anual.

Tramo B al MIBOR más 0,30 centésimas.

Comisión: 1 % nominal anual de disponibilidad.

Amortización: 9 años más uno de carencia.

Garantía: Participación en los Tributos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el art. 431 del R. D. L. 781/86 de 18 de abril, pudiéndose formular reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 8 de agosto de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4818.—3.263,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, aprobó el expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto del Ayuntamiento por un importe nivelado de Ingresos y Gastos de 294.595.120 pesetas y el expediente de Modificación de Créditos número 1 de la Fundación Municipal de Cultura por un importe nivelado de Ingresos y Gastos de 1.180.000 ptas.

Ambos expedientes quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Los expedientes de Modificado de Créditos núm. 1 se considerarán definitivamente aprobados si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, 7 de agosto de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos. 4789.—2.363,00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes, en formación, de Tórtoles de Esgueva

Don Juan José Esteban Delgado, con D. N. I. núm. 13.027.932, en funciones de Presidente de la Comisión para la constitución de la Comunidad de Regantes de Tórtoles de Esgueva (Burgos), por medio de la presente convoca a todos los propietarios interesados en participar en la citada Comunidad, y en general, a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General que se celebrará el día 14 de septiembre de 1990, a las 20,00 horas en primera convocatoria, y a las 20,30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día:

1.º Tratar sobre la constitución de la Comunidad de Regantes.

2.º Confección de la relación nominal de usuarios, con expresión de las superficies regables correspondientes a los mismos.

3.º Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos y realizar los demás trámites descritos en la Ley.

4.º Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

5.º Ruegos y preguntas.

En Tórtoles de Esgueva, a 1 de agosto de 1990. — El Presidente en funciones, Juan José Esteban Delgado. 4687.—1.575,00